



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2009, Año de la Reforma Liberal”

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE NO. 046/2009

**JELL CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. Y
OTRA**

VS

**ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE
ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**

RESOLUCIÓN NO. 115.5.

México, Distrito Federal, a ocho de junio de dos mil nueve.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta unidad administrativa el veintiocho de enero de dos mil nueve, las empresas **JELL CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** y **CONSORCIO EN INGENIERÍA GLOBAL, S.A. DE C.V.**, (propuesta conjunta) a través de su representante legal el **C. JUAN DE DIOS DE LLANO CASTILLO**, se inconformaron contra actos de la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.**, derivados de la licitación pública nacional número **09176002-031-08**, celebrada para la **PROLONGACIÓN DE ESCOLLERA SUR DEL ENCADENAMIENTO 0+920 AL 1+180, EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.**

SEGUNDO. Mediante proveído del tres de febrero del año en curso, se requirió a la convocante informe circunstanciado de hechos y la documentación del procedimiento de contratación impugnado vinculada con los motivos de inconformidad planteados, así como el informe previo relativo al monto de los recursos económicos destinados para la contratación, estado del procedimiento licitatorio, datos del tercero interesado, y el pronunciamiento acerca de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos concursales.

TERCERO. Por oficio recibido en esta unidad administrativa el doce de febrero de dos mil nueve, la convocante informó que la licitación pública impugnada concluyó con la

adjudicación del contrato respectivo al consorcio integrado por las empresas DELUSA, S.A. DE C.V., y TRANSPORTES CONSSER, S.A. DE C.V., por un monto de \$81'425,704.22 más el Impuesto al Valor Agregado, asimismo, expuso las razones por las cuales estimó que no era conveniente decretar la suspensión de los actos licitatorios, razón por la que se concedió derecho de audiencia al consorcio adjudicado y se determinó no suspender los actos de la licitación pública de que se trata.

CUARTO. Mediante oficio recibido en esta Dirección General el diecinueve de febrero del año en curso, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos y aportó la documentación soporte del mismo.

QUINTO. Mediante proveídos del treinta y uno de marzo de dos mil nueve, se proveyó en relación con las probanzas aportadas por la inconforme y convocante, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se turnó el expediente para emitir resolución.

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción V, Título Octavo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, numeral 2 y transitorio SÉPTIMO del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, y oficio número SP/100/042/09 suscrito por el Titular del Ramo, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de las empresas de participación estatal mayoritaria que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha ley de contratación pública.

II. Oportunidad. La presente inconformidad se promovió en contra del fallo de la licitación pública nacional número **09176002-031-08**, emitido el dieciséis de enero de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 046/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

dos mil nueve, por lo que el término de diez días hábiles a que alude el artículo 83, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, quedó comprendido del diecinueve al treinta del mismo mes y año, sin contar los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco por ser inhábiles, luego entonces, si el presente escrito de inconformidad se recibió el veintiocho de enero del presente año, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que su interposición se efectuó de manera oportuna.

III. Legitimación. La inconformidad que se atiende fue promovida por parte legitimada para ello, en razón de que la empresa inconforme adquirió las bases del concurso, como se acredita con el recibo correspondiente (foja 020) y presentó propuestas, según el acta levantada al efecto (fojas 126-130), con lo que acredita el carácter de licitante en términos del artículo 83, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Además, el **C. JUAN DE DIOS DE LLANO CASTILLO**, acreditan sus facultades para promover en nombre de las empresas **JELL CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** y **CONSORCIO EN INGENIERÍA GLOBAL, S.A. DE C.V.**, respectivamente, mediante los instrumentos notariales números quince mil doscientos noventa y siete, tirado ante la fe del Notario Público número ciento setenta y dos, con residencia en Tampico, Tamaulipas, en el que consta que la empresa Jell Construcción Industrial, S.A. de C.V., otorgó al C. Juan de Dios de Llano Castillo, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio; e instrumento notarial número cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete, tirado ante la fe del Notario Público número uno de Tomatlán, Jalisco, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas, y actos de administración que otorgó la empresa Consorcio en Ingeniería Global, S.A. de C.V., al C. Juan de Dios de Llano Castillo.

IV. Probanzas. En cuanto a las pruebas documentales que ofrecieron las inconformes

y la convocante, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido y se desahogan por su propia y especial naturaleza.

V. Controversia. La materia del presente asunto consiste en determinar si la evaluación de la oferta de las empresas ahora inconformes y consecuente desechamiento, se ajustaron a la normatividad de la materia.

VI. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito inicial se advierte que el promovente plantea diversos motivos de impugnación orientados a controvertir el desechamiento de la propuesta de sus representadas por considerarlo ilegal, pues sostiene que la misma satisfizo todos los requisitos solicitados en las bases del concurso, por lo que su evaluación y desechamiento se realizaron en contravención a la normatividad de la materia.

Los argumentos en que el accionante basa sus afirmaciones, se sintetizan a continuación.

- a) *En la visita de obra advirtió que los accesos o trayecto a la escollera sur y de la escollera al patio de almacenamiento de cubos, se encuentran en buenas condiciones, y con una adecuada viabilidad y seguridad de trasladar por los mismos los 167 cubos, que hacen un total de 97 viajes, los cuales no perjudicarán el camino de acceso, por ello no consideró las actividades de rehabilitación y conservación del acceso al patio de almacenamiento.*
- b) *La capacidad técnica de sus representadas, así como la de su representante están ampliamente comprobadas en obras similares en naturaleza al objeto de la presente licitación, por lo que considera que es improcedente el desechamiento de su oferta por no tener obras con montos similares.*
- c) *Para los trabajos de colocación de piedra natural en escollera, el equipo que propusieron es una de las variantes de grúa que cumple con la descripción del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, cuenta con función de transferencia de materiales y la colocación de la piedra la realiza con un cucharón movido por brazos articulados con mecanismos hidráulicos, por lo que con base en su experiencia en obras similares, dicha colocación de piedra puede ejecutarse con el equipo propuesto.*
- d) *Sus representadas confeccionaron su proposición el ocho de enero de dos mil nueve, tomando en consideración el precio del diesel del día siete del mismo mes y año, por lo que considera injusto el desechamiento de su propuesta por el incremento al precio de ese combustible entre dicha fecha y el día doce de enero del presente año en que se llevó a cabo la presentación y apertura de proposiciones, además de que esa circunstancia no incide en la solvencia de la proposición.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 046/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

- e) *Para la colocación de piedra natural en capa secundaria, con pesos comprendidos entre 0.89 y 1.64 toneladas, se propuso emplear una excavadora Caterpillar 325 la cual da óptimos resultados, eficiente el rendimiento y disminuye los costos, en comparación con el uso de una grúa en el concepto en que se entiende literalmente, por lo que la convocante debió considerar la viabilidad del equipo y tomar en cuenta que se trata de mejorar los costos y rendimientos. Lo anterior, argumenta el promovente, no es una prueba sino el resultado de obras ya realizadas y ejecutadas, en donde dio excelentes resultados el uso de la excavadora hidráulica.*

Por guardar estrecha relación con el fondo del presente asunto, se reproducen las causas por las que se desechó la oferta de las empresas inconformes, contenidas en el oficio sin número de fecha dieciséis de enero de dos mil nueve (fojas 134-139):

Con respecto al procedimiento de contratación a través de licitación pública nacional No. 09176002-031-8 referente a los trabajos de "PROLONGACIÓN DE ESCOLLERA SUR DEL CADENAMIENTO 0+920 AL 1+180, EN EL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, TAM.", describimos la razón por la cual su propuesta no fue elegida.

Incumplimiento en la integración del documento No. 03.2 Procedimiento constructivo de ejecución general de los trabajos, por los siguientes motivos:

1.- *Para la ejecución de los conceptos de trabajo No. PE-01 y PE-03 "Extracción, carga, acarreo y descarga en patio de elementos de concreto existentes en talud de escollera, ARRIBA de la elevación 0.00 NBM.", así como para la ejecución de los conceptos de trabajo No. PE-02 y PE-04 "Extracción, carga, acarreo y descarga en patio de elementos de concreto existentes en talud de escollera, DEBAJO de la elevación 0.00 NBM." El Licitante NO CONSIDERA las actividades necesarias, equipos, maquinaria ni personal, para atender lo solicitado en el alcance No. 1 de las Especificaciones Particulares que dice: "Rehabilitación, conservación de acceso al patio de almacenamiento". La Rehabilitación conservación del acceso al patio de almacenamiento, es indispensable, ya que los elementos de los conceptos de trabajo No. PE-01, PE-02, PE-03 y PE-04 acumulan un total de 2,916 toneladas y para ello, es necesario contar con un acceso en óptimas condiciones para el tránsito de las unidades de acarreo.*

2.- *Para la ejecución del concepto de trabajo No. ES-07.- Colocación de piedra natural, con peso comprendido entre 0.89 y 1.64 ton (capa secundaria). El Licitante no considera el equipo solicitado en el alcance No. 3 de las Especificaciones Particulares que dice: Las operaciones para colocar la piedra de SECUNDARIA y coraza para la reconstrucción de las estructuras, deberán efectuarse con GRÚAS de capacidad tal que la transferencia de éstas, de los vehículos al lugar final de su colocación pueda hacerse por medio de charolas, almejas, redes de cable de acero, garras para la roca o cualquier otro equipo similar manejado por las grúas, por medio de las cuales será colocada la piedra a las líneas y niveles que indique el proyecto. En su lugar, el licitante propone utilizar excavadoras y no las grúas solicitadas en las especificaciones particulares.*

Los incumplimientos anteriores, son motivo de desechamiento de la propuesta, con base en el numeral DÉCIMO PRIMERO. Causa de desecho de proposiciones del pliego de requisitos de las bases de licitación que dice: API-ALTAMIRA desechará las propuestas en los siguientes casos:

J) *Cuando el LICITANTE proponga alternativas que modifiquen las condiciones establecidas en el*

Pliego de Requisitos o en estas bases de licitación.

Así como lo indicado en el numeral OCTAVO. Documentos, último párrafo de la forma de integración del documento No. 03.2 de las bases de licitación que dice:

La planeación integral y el procedimiento constructivo de ejecución general de los trabajos, conjuntamente con todos los documentos que integran la proposición, será considerado para calificar la solvencia técnica y para el análisis comparativo de las proposiciones, será motivo para desechar la propuesta el presentar una planeación integral o PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO de ejecución general de los trabajos NO ADECUADO para realizar y ejecutar los mismos.

Incumplimiento en la integración del documento No. 05.1 *“Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares. (Anexar copia de contratos, y actas de terminación)” Presentado por el Licitante en su propuesta técnica, ya que no cumple con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de la presente licitación por los siguientes motivos:*

1).- Presenta, entre otros, el contrato No. APITAM-GIN-26/2008 por \$11,589,503 relativo a RECUPERACIÓN DE LAS SECCIONES TRANSVERSALES DE LAS ESCOLLERAS NORTE Y SUR y el contrato No. APITAM-GIN-08/2007 por \$11,096,448.31 relativo a SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MATERIAL PÉTREO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PROTECCIÓN MARGINAL PARA ASEGURAR LA ESTABILIDAD DE LA ESCOLLERA SUR DEL PUERTO DE TAMPICO. (El importe del contrato, incluye el del convenio No. APITAM-GIN-08-1/2007) y el No. APITAM-GIN-09/2005 por \$2,202,010 relativo a REFORZAMIENTO DE EMPOTRAMIENTO DE ESCOLLERA SUR DEL PUERTO DE TAMPICO. Los cuales NO SON SIMILARES EN MONTO A LA OBRA OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

2).- En este documento 05.1, el Licitante manifiesta que el contrato No. APITAM-GIN-26/2008 por \$22,589,503 lo ejecutó al 100% y fue concluido el 26 de diciembre de 2008, sin embargo y con base en la verificación efectuada con API TAMPICO, respecto a la situación de este contrato, se nos informó oficialmente que el contrato No. APITAM-GIN-26/2008 había ejercido \$4 863,862.91 con un avance del 41.97% con fecha de terminación el 22 de diciembre de 2008.

El presente incumplimiento, es motivo de desechamiento, de conformidad con los requisitos solicitados en la CONVOCATORIA publicada para el presente proceso licitatorio, en lo referente a la experiencia técnica, que dice:

“La experiencia técnica y capacidad financiera deberán ser acreditadas con la presentación de documentación que compruebe dicha experiencia y capacidad como empresa en trabajos similares, en naturaleza y MONTO, a los que son motivo esta convocatoria, así como los contratos y actas de entrega recepción de buen cumplimiento de los mismos.”

Asimismo es motivo de desechamiento de conformidad con lo solicitado en las BASES de la presente licitación (hoja No. 23) que dice:

“05.1 Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares. (Anexar copia de contratos y actas de terminación).

Deberá presentar en papel membretado de la empresa, totalmente elaborado por el LICITANTE, relación de los contratos que la empresa tenga en vigor y los de obras similares al objeto de la presente licitación, que hayan realizado o que tengan celebrados tanto con la administración pública como privada, indicando en forma tabular, nombre, dirección, número telefónico de la contratante, número y nombre del contrato, importe, fecha de inicio y término, porcentajes de avance y faltante por ejecutar a la fecha.

Anexando la documentación complementaria que demuestre fehacientemente la experiencia y la capacidad de la empresa en trabajos similares, naturaleza y Monto a los que son motivo de la presente licitación y constancia de su cumplimiento: copias de contratos, convenios y actas de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 046/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

entrega recepción.”

El desechamiento se fundamenta con base en el numeral DÉCIMO PRIMERO. Causa de desecho de proposiciones, de las bases de la presente licitación, que dice: API-ALTAMIRA Desechará las propuestas en los siguientes casos:

- B) Cuando la empresa y/o el representante técnico de la misma no compruebe fehacientemente su experiencia en obras similares en naturaleza y monto, al objeto de la presente licitación.*
- C) El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por API-ALTAMIRA.*
- E) EL LICITANTE no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria y en estas bases., y*
- M) Se acredite que la información o documentos proporcionada por el LICITANTE es falsa.*

Así como lo indicado en el artículo 40 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, actualmente en vigor.

Incumplimiento en la integración del documento No. 08.1 Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, por lo siguiente:

1.- Con base en las observaciones indicadas al documento No. 11.1 Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, consistente en no considerar el precio actualizado del diesel, todos los costos v horarios de la maquinaria y el equipo de construcción, cuyos motores sean a diesel, no son correctos y en consecuencia los precios unitarios que incluyan estos equipos también son incorrectos. Como ejemplo de lo anterior, tenemos el análisis del precio unitario del concepto de trabajo No. ES 05 Acarreo a kilómetros subsecuentes al primero (161 km.) de piedra, desde el banco “El Abra” hasta la escollera sur, el cual considera un tracto camión con volteo con capacidad de carga de 30 toneladas, el cual utiliza el insumo diesel según el documento No. 11.1. El precio unitario propuesto por el licitante para este concepto de trabajo multiplicado por el volumen de obra a ejecutar es de \$40´796,595.00 equivalente al 56.21% del valor total de propuesta presentada por el Licitante.

2.- En la integración del análisis de precio unitario del concepto de trabajo No. ES 07.- “Colocación de piedra natural, con peso comprendido entre 0.89 y 1.64 ton (capa secundaria)”. El Licitante NO CONSIDERA el equipo solicitado en el alcance No. 3 de las Especificaciones Particulares que dice: Las operaciones para colocar la piedra de SECUNDARIA y coraza para la reconstrucción de las estructuras, deberán efectuarse con GRÚAS de capacidad tal que la transferencia de éstas de los vehículos al lugar final de su colocación pueda hacerse por medio de charolas, almejas, redes de cable de acero, garras para la roca o cualquier otro equipo similar manejado por las grúas, por medio de las cuales será colocada la piedra a las líneas y niveles que indique el proyecto.

En su lugar, el Licitante considera una excavadora hidráulica 325 B.

Siendo motivo de desechamiento la propuesta, con base en el numeral DÉCIMO PRIMERO. Causa de desecho de proposiciones de las bases de licitación que dice: API-ALTAMIRA Desechará las propuestas en los siguientes casos:

- C) El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por API-ALTAMIRA.*
- E) EL LICITANTE no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria y en*

estas bases.

K) Cuando su propuesta contenga uno o varios precios unitarios no remunerativos cuyo importe sea significativo respecto del importe total de la proposición.

Incumplimiento en la integración del documento No. 11.1 Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, por los siguientes motivos: El licitante propone en todos los análisis de costo horario de la maquinaria y equipo de construcción, cuya fuente de energía es el combustible diesel, precios no actualizados a la fecha de la presentación y apertura de proposiciones, ya que el licitante indica que el precio del Diesel es de \$6.42/litro + I.V.A. precio correspondiente al 08 de enero de 2009, en lugar de indicar el precio Vigente a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, llevada a cabo el 12 de enero de 2009 y cuyo costo fue de \$ 6.46/litro. Lo anterior afecta de manera importante la propuesta económica del Licitante, ya que este insumo, se utiliza y forma parte, entre otros, del análisis costo horario del equipo denominado tracto camión con volteo (capacidad de carga de 30 toneladas) del cual se utilizarían 108.281.78 horas/máquina con un importe de \$41'268,035.23 y de la grúa hidráulica estructural de 262 hp y una capacidad de 250 ton. De la cual se utilizarían 3,702.61 horas/máquina con un importe de \$8'142,211.82, sumando un total de \$49'410,247.06, en estos 2 equipos y maquinarias de construcción, equivalente al 68.08% del costo total de la propuesta del licitante.

El incumplimiento deriva de la omisión del licitante respecto a lo indicado en el último párrafo del formato anexo a las bases de licitación para la elaboración de este documento que dice: "En caso de que la maquinaria o equipo utilice combustible, se deberá considerar los precios oficiales vigentes del mismo, puesto en la máquina o equipo." Asimismo, con este incumplimiento se impide cumplir con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 145 (EL AJUSTE DE COSTOS) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que dice: Los precios originales de los insumos considerados por el licitante, deberán ser los que prevalezcan al momento de la presentación y apertura de las proposiciones y no podrán modificarse o sustituirse por ninguna variación que ocurra entre la fecha de su presentación y el último día del mes en el que se presentó. (Párrafo reformado DOF 29-11-2006).

Con base en lo anteriormente expuesto y a lo indicado en el numeral DÉCIMO PRIMERO. Causa de desecho de proposiciones que dice: API-ALTAMIRA Desechará las propuestas en los siguientes casos:

C) El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por API-ALTAMIRA.

E) EL LICITANTE no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria y en estas bases.

Así como lo indicado en el artículo 40 fracciones I, y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, actualmente en vigor. Se desecha la propuesta presentada por este Licitante.

Lo anterior con base en lo solicitado en el numeral octavo del pliego de requisitos en lo general para todos los documentos, y en lo requerido para el documento **No. 03.2, 05.1, 07.1, 08.1 y 11.1** en lo particular y con fundamento en el numeral décimo primero "Causa de desecho de propuestas" inciso B, C, E, J, K, M, N y P del pliego de requisitos de las bases de esta licitación, así como en los artículos 36, 37 y 40 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De conformidad con el artículo 74 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus propuestas serán devueltas una vez transcurridos 60 días naturales contados a partir de hoy, en caso de que lo soliciten, de lo contrario, esta entidad procederá a la destrucción de las mismas. Salvo las previsiones contenidas en dicho artículo.

Precisado lo anterior, se analiza el argumento que se sintetiza en el **inciso a)**, el cual



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 046/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 9 -

deviene **infundado**.

En efecto, aduce el promovente que de la visita al lugar de los trabajos, se advirtió que los accesos o trayecto a la escollera sur y de la escollera al patio de almacenamiento de cubos, se encuentran en buenas condiciones, y con una adecuada viabilidad y seguridad de trasladar por dichos accesos los 167 cubos mediante un total de 97 viajes, los cuales no perjudicarán el camino de acceso, por ello no consideraron las actividades de rehabilitación y conservación del acceso al patio de almacenamiento.

Los argumentos en cuestión, están orientados a controvertir la causal de desechamiento de su propuesta, la cual, para mejor exposición del tema a debate, se reproduce nuevamente:

Incumplimiento en la integración del documento No. 03.2 Procedimiento constructivo de ejecución general de los trabajos, por los siguientes motivos:

*1.- Para la ejecución de los conceptos de trabajo No. PE-01 y PE-03 "Extracción, carga, acarreo y descarga en patio de elementos de concreto existentes en talud de escollera, ARRIBA de la elevación 0.00 NBM.", así como para la ejecución de los conceptos de trabajo No. PE-02 y PE-04 "Extracción, carga, acarreo y descarga en patio de elementos de concreto existentes en talud de escollera, DEBAJO de la elevación 0.00 NBM." El Licitante NO CONSIDERA las actividades necesarias, equipos, maquinaria ni personal, para atender lo solicitado en el alcance No. 1 de las Especificaciones Particulares que dice: "Rehabilitación, conservación de acceso al patio de almacenamiento". La Rehabilitación conservación del acceso al patio de almacenamiento, es indispensable, ya que los elementos de los conceptos de trabajo No. PE-01, PE-02, PE-03 y PE-04 acumulan un total de 2,916 toneladas y para ello, es necesario contar con un acceso en óptimas condiciones para el tránsito de las unidades de acarreo.
(...)*

Al respecto, debe atenderse el contenido del **alcance** de los conceptos de obra identificados como PE 01 y PE 03, del documento ESPECIFICACIONES PARTICULARES, de las bases a que se sujetó el procedimiento licitatorio impugnado, mismo que se reproduce en lo conducente (foja 083):

ALCANCE DEL CONCEPTO NO. PE 01 Y PE 03

CONCEPTO: *Extracción, carga, acarreo y descarga en patio de elementos de concreto existentes en talud de escollera, arriba de la elevación 0.00 NBM.*

UNIDAD: *Pieza.*

DESCRIPCIÓN:

Concepto PE 01.- *Extracción, carga, acarreo y descarga en patio de elementos de concreto con un peso de 12 ton existentes en talud de escollera, arriba de la elevación 0.00 NBM.*

Concepto PE 03.- *Extracción, carga, acarreo y descarga en patio de elementos de concreto con un peso de 25 ton existentes en talud de escollera, arriba de la elevación 0.00 NBM.*

ALCANCES:

1) Rehabilitación, conservación de acceso al patio de almacenamiento.

1a) *La distancia de acarreo del morro de la escollera al patio de almacenamiento es de 2 km.*

2)...

3)...

(...)

En relación con lo anterior, se precisa que las especificaciones particulares de las bases constituyen el conjunto de requisitos exigidos por las áreas convocantes para la ejecución de los trabajos licitados, según lo dispone el artículo 1, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual se reproduce a continuación:

Artículo 1.- *El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

Para los efectos de este Reglamento se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley. Asimismo, se entenderá por:

(...)

IV. Especificaciones particulares de construcción: *El conjunto de requisitos exigidos por las dependencias y entidades para la realización de cada obra, mismas que modifican, adicionan o sustituyen a las especificaciones generales.*

Como se observa de las anteriores transcripciones, en específico de las especificaciones particulares de bases concursales, la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., requirió que para la correcta ejecución de los conceptos de trabajo que se analizan, los licitantes deberían considerar en el procedimiento constructivo, **la rehabilitación y conservación de acceso al patio de almacenamiento.**

Teniendo a la vista el **documento 03.2 Procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos**, de la propuesta de las empresas ahora inconformes, se advierte que efectivamente, tal y como lo expresó la convocante en el motivo de desechamiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 046/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 11 -

que se analiza, no consideraron la rehabilitación, conservación de acceso al patio de almacenamiento, documental que para mejor referencia, se reproduce en lo que aquí interesa (foja 141):

Concepto PE 01 Y PE 03.

Extracción, carga, acarreo y descarga en patio de elementos de concreto con un peso de 12 ton existentes en talud de escollera, arriba de la elevación 0.00 NBM.

Extracción, carga, acarreo y descarga en patio de elementos de concreto con un peso de 25 ton existentes en talud de escollera, arriba de la elevación 0.00 NBM.

Se procederá a estrobar los elementos de concreto de 12 y 25 toneladas arriba de la elevación 0.00 N.B.M. Previamente se tendrá el equipo con la capacidad necesaria para poder izar los elementos de concreto y subirlos a las plataformas y llevarlos al patio de almacenamiento a una distancia máxima de 2 km.

Se contará con una lancha de apoyo y un buzo en caso que sea necesario ya que para el concepto se extracción debajo de la elevación 0.00 N.B.M.

Luego entonces, al tenor de lo antes expuesto, es incuestionable que la oferta de las ahora inconformes no consideró en el procedimiento constructivo propuesto para la ejecución de los trabajos, todas y cada una de las exigencias previstas en las bases del concurso, pues se reitera, para los conceptos de obra identificados como PE 01 y PE 03, se debió considerar los trabajos de rehabilitación y conservación de acceso al patio de almacenamiento, actividades que omitieron las accionantes, como ya quedó acreditado, de ahí

No contraviene la conclusión a que llega esta resolutoria, el argumento que plantea el firmante de la inconformidad que se atiende, en el sentido de que de la visita al lugar de los trabajos, se advirtió que los accesos o trayecto a la escollera sur y de la escollera al patio de almacenamiento de cubos, se encuentran en buenas condiciones, y con una adecuada viabilidad y seguridad de trasladar por dichos accesos los 167 cubos mediante un total de 97 viajes, los cuales no perjudicarán el camino de acceso, por ello no consideraron las actividades de rehabilitación y conservación del acceso al patio de almacenamiento.

Se dice lo anterior, en razón de que el accionante omite considerar que la

rehabilitación y conservación de acceso al patio de almacenamiento constituyó una de las exigencias o requisitos establecidos por la convocante en bases concursales para la ejecución de los trabajos concursados, además de que el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones de participación indicados en las bases de la licitación no quedan sujetos a la voluntad, interés o interpretación de los licitantes sino que son de cumplimiento forzoso para no ser sujetos de descalificación en términos de lo dispuesto por el artículo 33, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual se reproduce en lo que aquí interesa:

ARTÍCULO 33.- *Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período, y contendrán en lo aplicable como mínimo, lo siguiente:*

(...)

IV. *Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación...*

Es aplicable la tesis de jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8ª Época, Tomo XIV-October, tesis 1.3º A. 572-A, página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94. EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994, cuyo rubro es el siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

Respecto al motivo de inconformidad que se sintetiza en el **inciso b)**, el mismo resulta **infundado**, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

Sobre el particular, se tiene que el accionante argumenta que la capacidad técnica de su representada, así como la de su representante están ampliamente comprobadas en obras similares en naturaleza al objeto de la presente licitación, por lo que considera que es improcedente el desechamiento de su oferta por no tener obras con montos similares.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 046/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 13 -

La causa de desechamiento a que se refiere el anterior argumento, se reproduce nuevamente, únicamente en la parte conducente, para una mejor exposición del asunto:

Incumplimiento en la integración del documento No. 05.1 "Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares. (Anexar copia de contratos, y actas de terminación)" presentado por el licitante en su propuesta técnica, ya que no cumple con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de la presente licitación por los siguientes motivos:

1).- Presenta, entre otros, el contrato No. APITAM-GIN-26/2008 por \$11,589,503 relativo a RECUPERACIÓN DE LAS SECCIONES TRANSVERSALES DE LAS ESCOLLERAS NORTE Y SUR y el contrato No. APITAM-GIN-08/2007 por \$11,096,448.31 relativo a SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MATERIAL PÉTREO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PROTECCIÓN MARGINAL PARA ASEGURAR LA ESTABILIDAD DE LA ESCOLLERA SUR DEL PUERTO DE TAMPICO. (El importe del contrato, incluye el del convenio No. APITAM-GIN-08-1/2007) y el No. APITAM-GIN-09/2005 por \$2,202,010 relativo a REFORZAMIENTO DE EMPOTRAMIENTO DE ESCOLLERA SUR DEL PUERTO DE TAMPICO. LOS CUALES NO SON SIMILARES EN MONTO A LA OBRA OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

2).- En este documento 05.1, el Licitante manifiesta que el contrato No. APITAM-GIN-26/2008 por \$22,589,503 lo ejecutó al 100% y fue concluido el 26 de diciembre de 2008, sin embargo y con base en la verificación efectuada con API TAMPICO, respecto a la situación de este contrato, se nos informó oficialmente que el contrato No. APITAM-GIN-26/2008 había ejercido \$4'863,862.91 con un avance del 41.97% con fecha de terminación el 22 de diciembre de 2008.

El presente incumplimiento, es motivo de desechamiento, de conformidad con los requisitos solicitados en la CONVOCATORIA publicada para el presente proceso licitatorio, en lo referente a la experiencia técnica, que dice:

(...)

Por su parte el pliego de requisitos identificado como **OCTAVO**, apartado **PROPOSICIÓN, documento No. 5 DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA EN TRABAJOS SIMILARES**, de las bases a que se sujetó el procedimiento licitatorio impugnado, literalmente estableció los requisitos siguientes:

OCTAVO. Documentos: Para la presentación de los documentos que integran la proposición, en lo conducente, regirán las siguientes indicaciones en lo general y en lo particular para cada documento:

(...)

A continuación se relacionan y describen los documentos que deben integrar la proposición del LICITANTE.

PROPOSICIÓN.

(...)

DOCUMENTO No. 5 DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA EN TRABAJOS SIMILARES.

05.1 Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares. (Anexar copia de contratos y actas de terminación).

- Deberá presentar en papel membreteado de la empresa, totalmente elaborado por el LICITANTE, relación de los contratos que la empresa tenga en vigor y los de obras similares a la objeto de la presente licitación, que hayan realizado o que tengan celebrados tanto con la administración pública como privada, indicando en forma tabular, nombre, dirección, número telefónico de la contratante, número y nombre del contrato, importe, fecha de inicio y término, porcentajes de avance y faltante por ejecutar a la fecha.

*- Anexando la documentación complementaria que demuestre fehacientemente la experiencia y la capacidad de la empresa en **trabajos similares, naturaleza y monto** a los que son motivo de la presente licitación y constancia de su cumplimiento: copias de contratos, convenios y actas de entrega recepción.*

Como se ve, el numeral de bases transcrito anteriormente estableció con toda claridad que uno de los requisitos a satisfacer por los licitantes, consistía en demostrar que cuentan con experiencia y capacidad técnica en la ejecución de trabajos similares al objeto de la licitación pública de que se trata, para lo cual era necesario presentar relación de contratos en vigor así como de las obras similares a la que se licita que se tuvieran celebrados con la administración pública o con particulares, indicando además los datos de identificación de éstos, tales como número de contrato, importe, teléfono y dirección de la contratante, fecha de inicio y conclusión de los mismos, avances de ejecución, etc.; y además, debería anexarse la documentación que acreditara dicha experiencia y capacidad técnica, a saber, copia de contratos, convenios y actas de entrega recepción de trabajos similares en cuanto a naturaleza y monto.

En el caso que nos ocupa, el monto de la propuesta de la empresa ahora inconforme para ejecutar la obra licitada es de \$72'578,269.43 pesos según se desprende del acta de presentación y apertura de propuestas del 12 de enero del año en curso (fojas 126-130), por lo que atendiendo a lo señalado en el punto de bases concursales transcrito anteriormente, las ahora inconformes debieron demostrar que han ejecutado trabajos similares a los concursados, cuyo monto contratado también fuera similar al ofertado en la presente licitación a efecto de demostrar la experiencia y capacidad técnica requerida por la convocante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 046/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 15 -

Ahora bien, esta resolutora se pronuncia en el sentido de que las empresas Jell Construcción Industrial, S.A. de C.V. y Consorcio en Ingeniería Global, S.A. de C.V., en la propuesta conjunta presentada, no acreditaron la experiencia y capacidad técnica en los términos requeridos, en particular, demostrar que han ejecutado trabajos similares en cuanto al **monto**. Lo anterior se acredita con las propias manifestaciones del firmante de la inconformidad que se atiende contenidas en la foja 8 de su escrito de impugnación, cuando sostiene:

ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD.

Mi representada ha llevado a cabo los siguientes contratos:

APITAM-GIN-26/2008 por una cantidad de \$4,863,862.91 relativo a “Recuperación de las secciones transversales en las escolleras norte y sur del puerto de Tampico, Tamaulipas con fecha de inicio del 26 de septiembre del 2008 y cierre el 22 de diciembre del mismo año, haciendo la aclaración de que este contrato fue realizado al 100% de la cantidad de obra dictaminada por APITAM en ese momento ya que por causas de fuerza mayor esa Administración en conjunto con mi representada decidieron la terminación anticipada pero sí se realizó el 100% de obra que la Administración Portuaria consideró en su momento llevar a cabo.

APITAM-GIN-08/2007 por la cantidad de \$11,096,448.31 relativa a “Suministro y colocación de material pétreo para la construcción de una protección marginal para asegurar la estabilidad de la escollera sur del Puerto de Tampico, Tamaulipas”

Convenio número APITAM-GIN-08/1-2007 y el **número APITAM-GIN-09/2005** por la cantidad de \$2,202,010.00 relativa a “Reforzamiento de empotramiento de escollera sur del Puerto de Tampico”.

Si bien es cierto que los contratos anteriores no son similares en monto a la obra objeto de la presente licitación consideramos que no hay derecho para desecharnos por esa razón ya que estamos demostrando plenamente y convincentemente la experiencia técnica para realizar ese tipo de obra, así como los estados financieros de nuestra empresa que demuestran la capacidad para hacer frente a este compromiso, ya que el espíritu de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es el de considerar la experiencia y capacidad de los licitantes, y no los montos como se consideró en la descalificación de mi representada.

Consideramos que tanto la capacidad técnica de mi representada como del representante están ampliamente comprobadas en obras similares en naturaleza al objeto de la presente licitación por lo que **consideramos que el desecharnos de la propuesta por no tener obras con montos similares no es procedente.**

Con lo anterior queda demostrado que la convocante incumplió con lo dispuesto en el artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley y el artículo 37 A fracción II inciso A) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

(Énfasis añadido)

Reconocimientos del inconforme a los que se les otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 95 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia conforme lo dispone el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, acreditándose que las ahora inconformes no cumplieron con la exigencia de bases concursales de acreditar que han ejecutado o se encuentran ejecutando trabajos similares a los licitados en cuanto al *monto* de los mismos.

Cabe destacar que el accionante sostiene que la capacidad técnica de su representado está ampliamente comprobada en obras similares en naturaleza al objeto de la licitación por lo que considera improcedente el desechamiento de su propuesta por no contar con obras similares en cuanto al monto.

Sobre el particular, se pronuncia esta autoridad en el sentido de que tales argumentos resultan infundados en razón de que, por una parte, las empresas inconformes consistieron tácitamente el requisito de bases en cuestión al no haberse inconformado en contra del mismo en términos del artículo 83, fracción I, de la invocada Ley, esto es, dentro de los diez días siguientes a la celebración de la junta de aclaraciones, luego entonces quedaron obligadas a cumplirlo; por otra parte, se reitera, conforme al artículo 33, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el incumplimiento a requisitos de bases da lugar al desechamiento de las proposiciones.

Al quedar acreditado, conforme a los razonamientos de hecho y de derecho antes expuestos, que las empresas inconformes no cumplieron a cabalidad con la totalidad de los requisitos, términos y condiciones de participación que se fijaron en las bases del concurso, esta autoridad arriba la conclusión de que el desechamiento de la propuesta presentada en el procedimiento licitatorio impugnado se ajustó a lo dispuesto por los artículos 33, fracción IV, y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales disponen en lo conducente, que será causa de descalificación de las propuestas de los oferentes, el incumplimiento de alguno de los requisitos fijados en las bases de licitación, y que para hacer la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deben verificar que las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 046/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 17 -

mismas cumplan con dichos requisitos.

Por lo que atañe a los demás motivos de inconformidad que se plantean en el escrito de impugnación que nos ocupa, así como a las demás causas por las que la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., desechó la propuesta de las empresas Jell Construcción Industrial, S.A. de C.V. y Consorcio en Ingeniería global, S.A. de C.V., se determina innecesario formular pronunciamiento en lo particular, toda vez que a nada práctico conduciría pues aún en el supuesto de que tales motivos de desechamiento fueran infundados, esa circunstancia en nada le beneficiaría a las inconformes pues ante los incumplimientos advertidos, su propuesta no es ni sería susceptible de resultar adjudicada conforme a los preceptos legales antes invocados.

Sirven de sustento a lo anterior, de aplicación por analogía, las Tesis de Jurisprudencia que dicen:

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, FUNDADOS PERO INOPERANTES. *Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorable a los intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante. Octava Época. Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VII, Junio de 1991. Tesis: VI. 2º. J/132. Página: 139.*

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. JURÍDICAMENTE ES POSIBLE QUE SEAN FUNDADOS, PERO INOPERANTES. *Legalmente es posible que un agravio sea fundado, pero inoperante, toda vez que puede ser útil para destruir alguna o algunas de las consideraciones en que se apoyó el a quo para emitir la resolución apelada, pero también es factible que, de cualquier forma, no sirva para decidir la cuestión controvertida de manera favorable a los intereses del apelante, debido a la existencia de otras razones, diversas de las aducidas por el juez de primera instancia, aptas para concluir en el sentido en que lo hizo éste. Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: VIII-Septiembre. Página: 93.*

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 87, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina infundada la

inconformidad promovida por las empresas **JELL CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.** y **CONSORCIO EN INGENIERÍA GLOBAL, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal el **C. JUAN DE DIOS DE LLANO CASTILLO**.

VII. Derecho de Audiencia. Respecto al derecho de audiencia concedido al consorcio integrado por las empresas DELUSA, S.A. DE C.V. y TRANSPORTES CONSEER, S.A. DE C.V. en su carácter de tercero interesado, resulta innecesario formular pronunciamiento en lo particular dado que no se afectan sus derechos con el sentido de la presente resolución.

Por lo expuesto y razonado, es de resolverse y se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 87, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina *infundada* la inconformidad promovida por las empresas **JELL CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. Y CONSORCIO EN INGENIERÍA GLOBAL, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal el **C. JUAN DE DIOS DE LLANO CASTILLO**.

SEGUNDO. En términos del artículo 88, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Licenciado **CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **ROGELIO**

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 14, fracciones I y IV, 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.